

RESOLUCION No. 265
(Noviembre 8 de 2016)

"Por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial"

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL
MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No. 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la señora KARYM SORAYA SANABRIA CAMACHO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.990.635, quien desempeña el Cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado el reconocimiento y pago de su CESANTIAS PARCIAL con el fin de destinar su valor a Estudios Superiores (hijo).

Que para efecto presentó los siguientes requisitos:

- 1-. Fotocopia cédula del funcionario
- 2-. Orden de Pago Fundación San Mateo
- 3-. Registro civil que acredita parentesco.
- 4-. Identificación del Beneficiario

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, la peticionaria tiene un saldo, por la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 4'638.618.00) M/Cte.

Que se le han efectuado pagos parciales por concepto de Cesantías, según resolución No 221 del 13 de Septiembre de 2011 por valor de \$ 24.800.000.00; Resolución No. 037 de Enero 28 de 2013, por valor de \$ 939.785.00 ; Resolución No. 130 del 7 de Junio de 2013 por valor de \$ 828.206.00; Resolución No. 275 del 10 de Diciembre de 2013, por valor de \$ 839.598.00; Resolución No. 142 de Mayo 13 de 2014, por valor de \$839.598.00; Resolución No. 170 del 5 de Junio de 2014, por valor de \$ 9'065.479.00; Resolución No. 321 del 16 de Diciembre de 2014, por valor de \$804.000.00; Resolución No. 193 del 13 de Julio de 2015, por valor de \$ 1'754.650.00; Resolución No. 319 del 2 de Diciembre de 2015, por valor de \$ 1'724.272.00 y Resolución No. 146 del 31 de Mayo de 2016.

Continuación de la Resolución No. 265 del 8 de Noviembre de 2016, por la cual se ordena pago de cesantía parcial.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de : UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1'736.676.00) M/Cte.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la señora KARYM SORAYA SANABRIA CAMACHO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.990.635, la suma de: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1'736.676.00) M/Cte., por concepto de Cesantía parcial, régimen retroactivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior, a nombre de la FUNDACION SAN MATEO, Identificada con el Nit. 800.040.295-9 previa presentación de la presente Resolución, debidamente firmada por el Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Será causal de mala conducta e incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos establecidos en el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Ocho (8) días del mes de Noviembre de 2016.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U - Auxiliar Administrativo.
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel – Sub-Gerente Administrativa (C)
Reviso y Aprobó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González- Asesor Jurídico